

ADVERTENCIA

Este trabajo se originó en la conferencia que sustentamos sobre el mismo tema en la Facultad de Derecho de la UNAM el 10 de mayo de 1965, con motivo del vigesimoquinto aniversario de la fundación del Instituto de Derecho Comparado de México.

Posteriormente hemos procurado completar los datos que proporcionamos en la citada plática, con el objeto de trazar una visión panorámica, lo más completa posible, de la evolución de la justicia constitucional en dicho periodo, en la inteligencia de que se actualizan en las notas correspondientes las modificaciones que se observan con posterioridad al citado año de 1965, con el fin de no variar el texto ni el lapso al cual debe ceñirse nuestra búsqueda.

También debemos hacer la aclaración de que se omiten algunos ordenamientos jurídicos, en virtud de que en ellos no se observa un cambio significativo en el último cuarto de siglo, sin que esto signifique que carezcan de importancia o que no deba prestárseles atención; pero en un trabajo de esta índole sería materialmente imposible abarcar todas las legislaciones que establezcan un control de la constitucionalidad de los actos de autoridad.

En tal virtud nuestra búsqueda se ha circunscrito a aquellos sistemas constitucionales en los que se advierte una evolución notoria, o inclusive la introducción de sistemas de protección de las disposiciones de la ley suprema.

Por otra parte sirva de justificación al intento que hacemos en esta ocasión, que probablemente exceda nuestras posibilidades, la ausencia de un estudio de carácter genérico sobre esta importantísima materia, que cada vez adquiere mayor trascendencia y atrae progresivamente la atención de los juristas.

Se han elaborado, es cierto, varios estudios de carácter comparativo sobre sectores de nuestra disciplina y algunos bastante amplios, pero no hemos tenido conocimiento de alguno que pretenda trazar un cuadro general de las instituciones protectoras de las normas constitucionales en el mundo de nuestra época, que busca angustiosamente las instituciones jurídicas que puedan mantener los valores más altos de la conducta humana, consagrados en los textos constitucionales.

No se pretende, pues, lograr aportaciones fundamentales ni descubrir nuevos horizontes, sino simplemente iniciar un camino explorado sólo en ciertos sectores, para despertar el entusiasmo de aquellos que con mayores méritos puedan trazar las rutas definitivas, que sólo nos atrevemos a señalar.

Finalmente, queremos advertir que prestamos una atención especial al régimen de los países socialistas, debido a que si bien en los últimos tiempos se ha elaborado una cantidad considerable de estudios comparativos sobre su estructura constitucional, no se ha ensayado, que sepamos, el examen de su sistema de justicia constitucional, que se apoya en bases diversas de las occidentales y que resulta conveniente conocer.

Ciudad Universitaria, septiembre de 1967.

H.F.Z.